



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2024-MPA

Ayabaca, 06 de junio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La Carta N° 04-2024-CO/OIBUR, de fecha 02 de mayo de 2024, emitida por el Representante Común del Consorcio OIBUR; Informe N° 0342-2024-MPA-GDUR-SGEP, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Informe N° 0163-2024-MPA-GDUR-SGAPS/ASM/KMC, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; Informe N° 1389-2024-MPA-GDUR, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Proveído S/N, de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0481-2024-MPA-GAJ-PLAO, recepcionado con fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Carta N°04-2024-CO/OIBRU, el Consultor/Proyectista del CONSORCIO OIBUR, SOLICITA el cambio de denominación del nombre del caserío Rayo Centro a Rayo el Molino Centro. Debido a que en el Sistema del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el caserío Rayo Centro está registrado como Rayo el Molino Centro por tal motivo se pide el cambio de denominación y no tener ningún inconveniente en la evaluación del proyecto por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA", CODIGO UNICO N° 2512662 y así continuar con la gestión del proyecto y cumplir con los requerimientos que exige el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, mediante Informe N°0342-2024-MPA-GDUR-SGEP, el Su Gerente de Estudios y Proyectos, solicita opinión sobre cambio de denominación del nombre del caserío Rayo Centro debido a que en el Sistema del Instituto Nacional de Estadística e informática (INI), el caserío Rayo Centro está Registrado como Rayo el Molino), del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y saneamiento Rural en Saumerio Culugero, Rayo Centro y Yunguilla 4 localidades del distrito de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura" con CUI N° 2512662;

Que, con Informe N°0163-2024-MPA-GDUR-SGAPS/ASM/kmc, el Sub Gerente de Agua Potable y Saneamiento, refiere Cambio de denominación del nombre del caserío RAYO CENTRO.

Que, mediante Informe N°1389-2024-MPA-GDUR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que, el Subgerente de Agua potable y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicita el cambio de la denominación del nombre del caserío rayo centro a rayo el molino centro, debido que en el sistema del instituto nacional de estadística e informática (INEI), el caserío rayo centro está registrado como rayo centro, por tal motivo se pide el cambio de la denominación y no tener ningún inconveniente en la evaluación del proyecto por parte del ministerio de vivienda construcción y saneamiento del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN SAHUMERIO, CULUGUERO, RAYO CENTRO Y YUNGUILLA, 04 LOCALIDADES DEL



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2024-MPA

DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO N° 2512662;

Que, por esta razón, recomienda se deriven todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respectiva y posterior acto resolutorio para que se corrija la denominación de tal modo, se continúe con la gestión del proyecto y cumplir con los requerimientos que exige el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, con Proveído con fecha de recepción 29 de mayo del 2024, Gerencia Municipal deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de informe legal;

Que, **Informe N° 0481-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84, para el presente caso en concreto OPINA lo siguiente:

Que, resulta ATENDIBLE lo solicitado, en cuanto a la RECTIFICACION DE LA DENOMINACION del CASERIO DE RAYO CENTRO, siendo que corresponde la denominación RAYO EL MOLINO CENTRO, conforme al REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATIVA (INEI), que será necesario se adjunte.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la ley acotada en el considerando Tercero, refiere en sus Artículos: **Artículo 6.- LA ALCALDÍA** "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

**Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:** "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)". **Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:** "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, dispone en sus: "Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

*Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972,*



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 308-2024-MPA

Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: (...)4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural.



**Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano** Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento(...)"

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su:

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, vistos los informes de las áreas técnicas, que derivan de la solicitud del Consultor/Proyectista, sobre el cambio de denominación del caserío REYO CENTRO, debido a que en el SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATIVA (INEI), se registra bajo el nombre de RAYO el Molino Centro, ante lo cual es necesario se rectifique tal denominación, con motivo de respetar el Código de Ubigeo con el que cuenta tal sector;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la RECTIFICACION DE LA DENOMINACION del CASERIO DE RAYO CENTRO, siendo que corresponde la denominación RAYO EL MOLINO CENTRO, conforme al REGISTRO EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATIVA (INEI).

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento para que realicen las acciones correspondientes y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



AV. SALAVERRY N°260-AYABACA